Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletin Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976

(«Boletin Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias. adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento

activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuaactivo que se autoriza por la presente Orden se consuera comma-ción del que tenía la firma «Conservas y Frutas, Sociedad Ano-nima», según Orden de 7 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 25), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. 1. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo Sr. Director general de Exportación.

18309

RESOLUCION de 31 de julio de 1985 por la que se autoriza a la firma «Conservas y Frutas, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de piña al agua y uva sin semilla y la exportación de ensalada de frutas.

limo. Sr.: Cumplidos fos trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Conservas y Frutas, Sociedad Anónima», y la exportación de ensalada de frutas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Conservas y Frutas, Sociedad Anónima». con domicilio en Mula (Murcia), y número de identificación fiscal A-30012371. Sólo se autoriza el sistema de admisión temporal.

Segundo.-Las mercancías de importación serán las siguientes:

- 1. Piña al agua, en trozos o segmentos, envasados al agua o en su jugo natural, P. E. 20.06.99.2.
  - 2. Uva sin semilia:
  - 2.1 Envasada al agua:

  - 2.1.1 P. E. 20.06.91.2. 2.1.2 P. E. 20.06.99.2.
  - 2.2 Envasada en almibar ligero, P. E. 20.06.37.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

- Ensalada de frutas, con un contenido del 10 por 100 de piña sobre el peso escurrido:
  - 1.1 En almibar, P. E. 20.06.54.1.2 En almibar, P. E. 20.06.83.
- Cocktail de frutas, con un contenido del 10 por 100 de piña y del 10 por 100 de uva sín semilla sobre el peso escurrido:

  - II.1 En almibar, P. E. 20.06.54. II.2 En almibar, P. E. 20.06.83. II.3 En su jugo y al agua, P. E. 20.06.99.2.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de contenido sólido escurrido de las mercancias I y 2 realmente contenidos en los productos I y II que se exporten se datarán en cuenta de admisión temporal 102,04 kilogramos de dichas mercancias, respectivamente.

Como porcentaje de pérdidas se establece el 2 por 100 en

concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancias previamente importadas o que en su compensación se importen viamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente

realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización por un período de dos años partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los paises de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas

condiciones que las destinadas al extranjero. Septimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien, para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo. Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación que el títular se acoge al regimen de tráfico de prefeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancias importadas en régimen de tráfico de prefeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comproba-

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de junio de 1985 hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletin Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trâmite su resolución. Para estas exportaciones los plazos comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado»

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento activo y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes

disposiciones:

Decreto 1492/1985 («Boletin Oficial del Estado» número 165). Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976

(«Boletin Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976

(«Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y

desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continua-ción del que tenía la firma «Conservas y Frutas, Sociedad Anó-nima», según Orden de 2 de junio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 27), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de julio de 1985.-P. D., el Director general de

Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18310

RESOLUCION de 23 de agosto de 1985, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, declarando nulos y sin valor billetes de la Loteria Nacional correspondientes al sorteo de 24 de agosto de 1985

No habiendo llegado a su destino los billetes a continuación relacionados, correspondientes al sorteo de 24 de agosto de 1985. en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declaran nuíos dichos billetes:

Números	Series	Billetes
15182	6,2 a 16,2	11
15420	5,ª	1
45799	2.*	1
91519	14.**	1
96798	16.*	1
99221	2.* 14.** 16.* 16.*	1
	Total	16

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 23 de agosto de 1985.-El Director general, Francisco Zambrana Chico.

## 18311

## BANCO DE ESPAÑA

## Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 23 de agosto de 1985

Divisas convertibles	Cambios	
Divisat Consecutorez	Comprador	Vendedor
l dólar USA l dólar canadiense l franco francés l libra esterlina l libra irlandesa l franco suizo l00 francos belgas l marco alemán l00 liras italianas l florin holandés l corona sueca l corona danesa l corona finlandés l marco finlandés l marco finlandés lo0 chelines austraicos l00 escudos portugueses l dólar australiano	162,494 119,953 19,278 227,654 183,293 71,913 290,738 58,913 8,766 52,340 19,714 16,229 19,879 27,593 837,812 98,780 68,731 114,396	162,900 120,253 19,326 228,223 183,752 72,093 291,466 59,060 8,788 52,471 19,763 16,270 19,929 27,662 839,909 99,028 68,903 114,682

## **MINISTERIO** DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

18312

RESOLUCION de 16 de julio de 1985, de la Dirección General de Obras Hidraúlicas, por la que se hace pública la autorización otorgada al Ayuntamiento de Pals, para cubrir un tramo del torrente de la Escuela, en término municipal de Pals (Gerona).

El Ayuntamiento de Pals (Gerona) ha solicitado la autorización para cubrir un tramo del torrente de la Escuela, desde la alcantarilla de paso en la carretera de Palafrugell a Torroella de Montgri hacia aguas arriba, al objeto de sanear y mejorar urbanisticamente la zona afectada del casco urbano de la indicada población, y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Pals (Gerona), para ejecutar obras de cobertura de un tramo del torrente de la Escuela, en el casco urbano de dicha población y para ocupar los terrenos de dominio público del cauce cubierto para uso público, quedando legalizadas las obras ya construidas, y todo ello con arregio a las condiciones siguientes:

Primera.-Las obras se ajustarán a la «Separata al proyecto de cobertura de un tramo del torrente de la Escuela en Pais», suscrito por el Ingeniero de Caminos don Bartolomé Soley Espuña, en detalle, que se presentes contactories. Las modificaciones de detalle, que se pretendan introducir, podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaria de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento de las obras y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaria la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.-Los detalles que pudiesen faltar para acomodar las obras construidas a estas condiciones se terminarán en el plazo de seis meses contados desde la publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—En la embocadura de aguas arriba se dispondrá el dispositivo que la Comisaria de Aguas del Pirineo Oriental estime necesario para crear la velocidad con la que han de desaguar las avenidas. Se construirán las transiciones de sección que sean necesarias, a juicio de la indicada Comisaria, a efectos de no distorsionar el régimen hidraúlico de desague.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a les dispecialmes que la cargo del la cargo de sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del Ayuntamiento concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidraulicas.

Quinta.-La cobertura no podrá ser sometida a cargas superiores a las que puede soportar de acuerdo con sus características, siendo el Ayuntamiento autorizado responsable de cuantos daños y perjuicios pudieran producirse por incumplimiento de esta condi-

Sexta.-Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Ayuntamiento concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Adminitración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.-El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a

su indemnización.

Octava.-Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad

competente una vez publicada la autorización.

Novena.-El Ayuntamiento concesionario sólo podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados a uso público, y no podrá ceder a terceros el uso que se autoriza, sin previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. En ningún caso podrán ser construidas viviendas sobre los terrenos de dominio público ocupados por la cobertura. Décima.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones visentes a que as diotas an la sucariam militationes.

disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Undécima.—Queda prohibido el establecimiento dentro del

cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudieran representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento concesiona-rio de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad del desague del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

Duodécima.-El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la

conservación de las especies dulceacuicolas.

Decimotercera.-El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce abierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos, siendo responsable de los daños que puedan ocasionarse a las obras o a terrenos por negligencia en el cumplimiento de esta obligación.

Decimocuarta. Esta autorización no faculta por si sola, para

ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o ferrocarriles,